

EL IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN MÉXICO

Patricia GALEANA*

La primera Constitución que estuvo en vigor en el territorio que hoy es México fue la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, su influencia en el constitucionalismo mexicano fue menor que el impacto que la carta constitucional tuvo en el devenir histórico del país. Tanto en el proceso de consumación de la independencia como en el tránsito del virreinato de la Nueva España al imperio mexicano, la Constitución gaditana tuvo una influencia significativa; en cambio, su influencia fue limitada en la primera Constitución republicana de 1824. Veamos.

La Constitución Política de la Monarquía Española significó para la metrópoli el triunfo del liberalismo y el intento de poner fin al viejo régimen absolutista estamental, con el establecimiento de una Monarquía Constitucional. Sin embargo, el primer texto constitucional en vigor en España fue la Carta otorgada de Bayona,¹ producto del liberalismo ilustrado de Francia. Este texto ya planteó la división de poderes y otorgó garantías individuales, aunque el rey seguía teniendo la iniciativa de ley y el nombramiento de los jueces. La Carta de Bayona fue un puente entre el absolutismo y el régimen constitucional.

Aprobada en Bayona por 65 españoles, llamados por ello afrancesados, esta Carta separó el tesoro público de la Corona, creando el tribunal de la contaduría; garantizó la libertad personal, la inviolabilidad de domicilio, los derechos del detenido y del preso; proscribió la tortura e hizo obligatoria la publicidad del proceso criminal; elaboró un código de leyes criminales y otro de comercio; suprimió las aduanas interiores, y estableció la libertad de cultivo y de comercio. No obstante, no se superó la intolerancia religiosa y se mantuvo la estructura estamental. En cuanto a los dominios en América, en Bayona se estableció que no eran “colonias ni factorías”.

* Historiadora, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

¹ Aprobada el 7 de julio de 1808.

La crisis de la Monarquía española había sido aprovechada por Napoleón para imponer en el trono de España a su hermano José Bonaparte. Estos acontecimientos desataron el activismo político en Hispanoamérica. Contados afrancesados aceptaron a Bonaparte, influenciados por los emisarios masones de Napoleón. Hubo una reacción casi unánime en favor de apoyar a la metrópoli para que regresaran sus reyes legítimos. Entre tanto, se debían organizar en juntas para autogobernarse, como las que se formaron en la metrópoli.

En el ayuntamiento de la ciudad de México, el regidor Francisco Azcárate planteó que ante la ausencia del soberano legítimo, el pueblo reasumía la soberanía.² El síndico Francisco Primo de Verdad señaló que: “Dos son las autoridades legítimas... la primera es de nuestros Soberanos, y la segunda de los Ayuntamientos... La primera puede faltar faltando los Reyes... la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo, y hallarse en libertad”.³

En el mismo sentido, fray Melchor de Talamantes consideró que “...no habiendo rey legítimo en la nación, no puede haber virreyes... propuso convocar a un ‘congreso nacional americano...’”.⁴

Como vemos, la idea de acabar con el absolutismo y establecer un gobierno constitucional ya se había planteado antes de que llegara la convocatoria para las Cortes gaditanas.⁵ Ciertamente la primera convocatoria a elecciones, en 300 años de dominación española, contribuyó a aumentar la efervescencia política que ya se había desencadenado previamente.

² “Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha en Napoleón: Que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España: que el virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento en representación del virreinato (*sic*), y otros artículos (Testimonio)”, en Tena Ramírez, F., *Leyes fundamentales de México, 1808-1971*, México, Porrúa, 1971, pp. 4-20.

³ Véase Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imprenta de José María Sandoval, 1877, vol. 1, doc. 248, p. 618.

⁴ *Ibidem*, p. 494.

⁵ “El 14 de abril de 1809 la Junta Central de España declaró que las Indias no eran colonias sino ‘una parte esencial e integrante de la monarquía española’... El 14 de febrero de 1810, el Consejo de Regencia decretó que el destino de los americanos ‘ya no depende ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: está en vuestras manos’”. Véase Herrera Peña, José, “El proceso independentista de México 1808-1821. De reino de Nueva España a Imperio mexicano”, en Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las Américas. Sus procesos independentistas*, México, Siglo XXI-Senado de la República-IPGH-CIALC-UNAM, 2010, pp. 354 y 355. *Cf.* Herrera Peña, José, *Soberanía, representación nacional e independencia en 1808*, México, Senado de la República, 2010, 301 pp.

Convocatoria para las Juntas superiores, 1o. de enero de 1810, en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Fundación Miguel de Cervantes.

En septiembre de 1810 las Cortes inician sus sesiones, con 303 diputados, de los cuales sólo 35 eran representantes de América y dos de Filipinas.⁶ Ese mismo mes estalló en la Nueva España y en otros dominios del Imperio español la guerra de independencia.⁷ Al haberse reprimido el movimiento pacifista criollo del ayuntamiento de la Ciudad de México de 1808, surgieron las conspiraciones para organizar la lucha armada. En diciembre de 1810, el líder insurgente Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud y suprimió las castas,⁸ medidas revolucionarias que no se dieron en la Constitución de Cádiz de 1812. El gobierno insurgente declaró la independencia, por lo que la ciudadanía española para indígenas y mestizos llegó demasiado tarde.⁹

Aunque por vez primera las Cortes se reunieron sin mandato real y sin representación por estamentos, los insurgentes mexicanos iban por adelante de las Cortes gaditanas.¹⁰ Hidalgo ya había declarado que todos eran

⁶ Veintiún diputados novohispanos según Luis González Obregón; quince, según José Rogelio Álvarez, y diecisiete según José Gamas Torruco.

⁷ Véase Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las Américas. Sus procesos independentistas*, cit., 781 pp.

⁸ “Decreto de abolición de la esclavitud, supresión de castas y devolución de tierras a los naturales”, proclamado por Miguel Hidalgo y Costilla el 6 de diciembre de 1810, en el que se señala:

“1o. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2o. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.

3o. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado”.

Véase Tena Ramírez, F., *op. cit.*, pp. 21 y 22.

⁹ “...el 19 de febrero de 1811 las Cortes de Cádiz decretaron la igualdad de derechos entre europeos y americanos”. Véase Herrera Peña, José, *op. cit.*, p. 355.

¹⁰ “Considerando la grave y urgente necesidad de que a las Cortes Extraordinarias... Vendrán a tener parte en la representación nacional... Diputados de los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos diputados, serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias.

Su elección se hará por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia... y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será diputado.

Luego... se pondrá inmediatamente en camino de Europa, por la vía más breve, y se dirigirá a la isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demás representantes de América, a esperar el momento de la convocación de las Cortes.

En las mismas Cortes Extraordinarias se establecerá... la forma... en que debe procederse a la elección de diputados de esos dominios...”.

Real decreto. Instrucción para las elecciones por América y Asia, 14 de febrero de 1810.

americanos, incluidas las castas y esclavos, suprimió los tributos y declaró la liberalización de estancos y alcabalas, así como el libre cultivo y comercio.¹¹

La Constitución de Cádiz reconoció a Fernando VII como único rey legítimo, haciendo presente al rey ausente. Sin embargo, concluía con el absolutismo, y el rey, la nobleza y la burguesía perdían el monopolio colonial indiano.¹² Se separaba a las colonias del patrimonio real, América desaparecía como colonia. Por todas estas razones, rey, nobleza y burguesía se opondrán con todas sus fuerzas a la vigencia del texto constitucional.

La Constitución española estableció en sus 384 artículos la soberanía nacional; la división de poderes; cortes anuales; un sistema fiscal unificado; ciudadanía con derechos políticos, y fuerzas armadas nacionales y no reales.

El texto gaditano establecía la igualdad de las dos Españas, la peninsular y la americana, aunque sin igualdad de representación. Los diputados americanos constituyeron sólo el 10 por ciento de los peninsulares. Los novohispanos se caracterizaron por sus posiciones de avanzada. Miguel Ramos Arizpe abogó por la autonomía regional y Guridi y Alcocer por la abolición de la esclavitud,¹³ pero sus demandas no fueron escuchadas. Otros diputados mexicanos destacados fueron José María Couto y Lucas Alamán.

¹¹ *Copia y plan del gobierno americano, para instrucción de los comandantes de las divisiones*, Archivo del Centro de Estudios de Historia de México Condumex.

1) Se quitará del gobierno a todos los gachupines; 2) se suprimirán todos los gravámenes; 3) sólo quedará el estanco de tabaco para sostener las tropas; 4) todos serán americanos sin distinciones raciales; nadie pagará tributos y los esclavos quedarán libres; 5) se entregarán las tierras usurpadas por los europeos a los pueblos; 6) se pondrá en libertad a todo reo, exhortándolo a ser un hombre de bien; 7) se perdonarán las deudas a los americanos; 8) los gachupines deberán pagar todo lo que deben; 9) en religión, nada se toca; 10) el Clero será respetado, salvo que se oponga a la Independencia, en cuyo caso se les extinguirá como a los jesuitas; 11) se omitirá instruir al pueblo sobre la pérdida de España, de su rey y su familia, “por ser público y notorio”; 12) no saldrán recursos, salvo de las transacciones comerciales; 13) al europeo que se oponga a la independencia se le condena a la pena capital; 14) las tropas se mantendrán de las rentas reales; 15) se harán inventarios de los bienes confiscados; 16) se penará el saqueo; se respetará a los americanos, salvo que se opongan a la causa; 17) se levantarán las tropas voluntarias en cada pueblo; se reglamentará el azufre, salitre y pólvora; 18) se recomienda no asustar a la gente, y hacerles regalos; 19) no se afectará a los bienes de la Iglesia; respeto a bienes de obras pías; 20) castigo a quien provoque pugnas raciales con pena capital; 21) duplicar al ejército; 22) se reglamentarán los nombramientos del ejército; 23) disciplina del mismo. Véase Galeana, Patricia, “La idea de República en Hidalgo y Morelos”, en Mayer, Alicia, *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, t. I, pp. 234 y 235.

¹² Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999.

¹³ Galeana, Patricia, “El proceso independentista de México”, en Mineiro Scatamacchia, M. y Enriquez Solano, F. (eds.), *América, contacto e independencia*, IPGH, 2008, p. 209.

Finalmente, la Constitución gaditana mantuvo medidas racistas al negar la libertad a los esclavos negros, y clasistas al no otorgar derechos políticos a las trabajadoras domésticas.¹⁴ Se adoptó un sistema censitario: votaban los que tenían rentas. También se otorgaría la ciudadanía meritoria discrecional a juicio de la autoridad.

En Cádiz se suprimió la Inquisición pero subsistió el estado confesional intoleroante. Limitó los privilegios del clero pero no los suprimió. Se estableció el pase de bulas, ejerciéndose un Patronato ya no regio sino nacional.

Se avanza en la separación de poderes en cuanto a que el rey ya no nombra a los jueces, y se separa la administración de justicia civil y criminal. Esta medida impacta en México, convirtiendo a las audiencias en tribunales.

La Constitución gaditana dejó otras huellas en la historia mexicana. Al jurarse la Constitución de Cádiz, la plaza mayor de la ciudad de México cambió su nombre por plaza de la Constitución. La vigencia de la Constitución permitió que proliferaran los periódicos insurgentes, como *El Ilustrador Americano* de Andrés Quintana Roo, *El Juguetillo* de Carlos María de Bustamante y *El Pensador Mexicano* de Joaquín Fernández de Lizardi. Razón por la cual el virrey Francisco Xavier Venegas derogó la libertad de prensa, señalando que las condiciones por las que atravesaba la Nueva España no la permitían.

Se ha afirmado que la Constitución gaditana influyó en las Constituciones mexicanas y que las diputaciones provinciales son el origen del federalismo mexicano; sin embargo, tal afirmación no se sostiene si comparamos a las Constituciones mexicanas con la gaditana.¹⁵ Veamos.

La primera Constitución de México se proclamó en plena guerra de independencia, en 1814; fue la Constitución para la libertad de la América Mexicana conocida como Constitución de Apatzingán, por haberse proclamado en esta ciudad. Esta Constitución, según consta en el más reciente

¹⁴ “Artículo 5o. Son españoles:

Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

Tercero. Por el estado de sirviente doméstico”.

Véase Zavala, Silvio, “La Constitución Política de Cádiz, 1812”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 18.

¹⁵ Cfr. Paoli Bolio, Francisco José, “La Constitución de Cádiz y su proyección”, en Galeana, Patricia (coord.), *El constitucionalismo mexicano. Influencias continentales y transatlánticas*, México, Senado de la República-Siglo XXI, 2010, p. 201.

estudio sobre la misma, elaborado por el doctor Héctor Fix-Zamudio,¹⁶ se inspiró en las Constituciones francesas.

En cuanto a la primera Constitución federal de 1824, sus mismos autores señalan que tuvieron como modelo a la Constitución de Estados Unidos, todos tuvieron acceso a una traducción de la misma. El propio nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace explícita su influencia. Se estableció el sistema presidencial, con vicepresidencia, y por un periodo gubernamental de cuatro años igual al norteamericano y el federalismo al estilo estadounidense.

Las diputaciones provinciales, creadas por las cortes gaditanas con responsabilidades político-administrativas, establecieron la demarcación que sirvió de base a la organización territorial de los estados, pero la definición de la organización federal que se plasmó en la Constitución, sus facultades y atribuciones son tomadas del modelo estadounidense. El más vehemente defensor del régimen federal en el Constituyente de 1824 fue Miguel Ramos Arizpe, el mismo que había defendido la descentralización regional en Cádiz.

No obstante, si bien no hay la influencia determinante que se ha atribuido a Cádiz en el constitucionalismo mexicano, su impacto en la historia mexicana fue importante, no sólo por quedar plasmada en el nombre de la plaza mayor de la ciudad de México o por aumentar la efervescencia política y la proliferación de prensa insurgente, sino por influir en los acontecimientos que llevaron a la consumación de la independencia de México.

En 1814, Fernando VII derogó la Constitución y restableció al absolutismo. La insurgencia fue batida con dureza, hasta que en 1820, gracias al levantamiento del general Riego, Fernando VII se vio obligado a restablecer la vigencia de la Constitución gaditana. Cabe recordar que se hicieron reformas a la Constitución, que limitaban más los fueros y privilegios de la Iglesia.¹⁷ Esto provocó que las elites novohispanas, clérigos y peninsulares

¹⁶ "...se puede advertir que si bien los participantes en el Congreso de Apatzingán conocían la Constitución de Cádiz de 1812, no parece que hubiesen tomado en cuenta de manera significativa dicho documento, sino en algunos aspectos del sistema electoral que son similares a los gaditanos. En cuanto al establecimiento de los poderes públicos, la separación de las funciones y de la protección de los derechos individuales, con independencia de ideología liberal común, que se advierte en la Carta española de 1812, los paradigmas que se tomaron en cuenta no fueron éstos sino los de la Revolución Francesa y las Constituciones también francesas de 1791, 1793 y 1795". Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, México, Senado de la República, Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana-Editorial Siglo XXI, p. 57.

¹⁷ "En 1820 se restableció en la Península y dominios de ultramar la Constitución Política de la Monarquía Española. Los partidarios del absolutismo en México, hasta entonces ene-

idearan un plan para evitar que dicha Constitución rigiera en la Nueva España. El plan consistía en invitar a Fernando VII a gobernar en la Nueva España, sin Constitución.

Habían pasado diez años de guerra insurgente, habían caído sus principales líderes, pero el territorio no se había pacificado, quedaban focos insurgentes que era necesario suprimir. La alta clerecía y el inquisidor¹⁸ se reunieron en la Iglesia de San Felipe Neri, conocida como la Profesa, y nombraron a Agustín de Iturbide para que se encargara de la empresa. Iturbide era un ambicioso militar que se encontraba inactivo debido a habersele acusado de malos manejos con los recursos públicos. Aceptó gustoso la encomienda, pero encontró que era difícil acabar con el principal insurgente, Vicente Guerrero, que se encontraba en la sierra.

Mientras otros insurgentes se había acogido al indulto dando por perdida la causa, Guerrero siguió la lucha como guerrillero. Sin embargo, sabía que no podía ganar solo, por lo que había invitado al antecesor de Iturbide a unirse a la causa independiente. El general realista Manuel Armijo rechazó la propuesta. Con éste antecedente, cuando Iturbide, al no poderle aprehender, le propone unirse a él para consumir juntos la independencia, Guerrero acepta. El compromiso quedó sellado en el Plan de Iguala.¹⁹ Se consumaría la independencia, pero se traería a un Borbón a gobernar, y continuaría la intolerancia religiosa, impuesta en la Nueva España desde la conquista.

De esta forma la consumación de la independencia de México se dio por una negociación surgida a partir de la oposición a la vigencia de la Constitución de Cádiz. Sin embargo, el Plan de Iguala fue ideado por Itur-

migos de la Independencia para defender sus intereses, fueros y privilegios, consideraron que para seguir protegiéndolos era necesario hacer la independencia, y concibieron un plan que incluía el ofrecimiento de la Corona mexicana a Fernando VII, *cautivo* ahora de los liberales españoles, como antes lo había sido de los franceses". *Cfr.* Herrera Peña, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

¹⁸ Por su carácter secreto se desconocen con certeza los nombres de los todos los participantes. El canónigo Matías de Monteagudo y José Tirado, ministro de la Inquisición, presidieron la reunión. Se cree que participaron Manuel de la Bárcena, fray Mariano López de Bravo y Pimentel, Miguel Bataller, Juan José Espinosa de los Monteros, Antonio de Mier y Villagómez, José Bermúdez Zozaya, Juan Gómez de Navarrete y el obispo de Puebla Antonio Pérez Martínez y Robles. Véase Galeana, Patricia, *México: soberanía e independencia*, México, Archivo General de la Nación, 1996, p. 45; Chust, Manuel *et al.*, *Tiempos de Latinoamérica*, Sichert, 1994, p. 143.

¹⁹ "1a. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.

2a. La absoluta independencia de este reino.

3a. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.

4a. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambición". Plan de Iguala, 24 de febrero de 1821.

bide independientemente de la Conspiración de la Profesa, tan es así que en artículo 20²⁰ establece que en tanto se elabore una nueva Constitución, estará en vigor la Constitución de Cádiz.

Después Iturbide lo pensó mejor y en vez de traer a un Borbón, modificó el Plan de Iguala en los Tratados de Córdoba firmados con el último virrey que mandó España: Juan de O'Donojú. En este documento se estableció que si no podía venir un Borbón, ocuparía el trono de México quien decidiera el Congreso, y ese sería desde luego Iturbide.²¹ Aun cuando no contaba con mayoría en el Congreso, hizo que sus soldados le proclamaran emperador de México y obligó después al Congreso a aceptarlo.

En el cuerpo legislativo había una mayoría de borbonistas que se opusieron sistemáticamente al emperador, razón por la cual éste disolvió al Congreso. Ante estos hechos, los antiguos insurgentes exigieron su reinstalación con las armas en la mano. El emperador tuvo que renunciar.

En el efímero Imperio se estableció un reglamento provisional en el que en su artículo 1o. se abolió expresamente “la Constitución española en toda la extensión del imperio” por haber sido “el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta” y “porque la experiencia ha demostrado sus disposiciones por inaceptables a nuestros intereses”.²²

Caído el Imperio, se estableció la primera República federal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como ya mencionamos, se tomó hasta el nombre de Estados Unidos, el sistema presidencial con vicepresidente, el periodo de cuatro años de gobierno, y el régimen federal de la Constitución norteamericana. Donde encontramos una marcada influencia de la Constitución gaditana es en el artículo que establece la intolerancia religiosa. El texto es igual al de Cádiz,²³ sólo sustituye nación

²⁰ “Artículo 20. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española”. Plan de Iguala, 24 de febrero de 1821.

²¹ “Artículo 3o. Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4o. del plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, Rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión el señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por la renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del imperio designaren”. Tratados de Córdoba, 24 de agosto de 1821.

²² “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano”, en Tena Ramírez, F., *op. cit.*, p. 125.

²³ “Artículo 12. La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”. Constitución de Cádiz, 19 de marzo de 1812.

española por mexicana. La Constitución de México de 1824 en su artículo 4o. establece: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por las leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.²⁴

Uno de los aspectos positivos de la Constitución de Cádiz para los americanos fue la prohibición del Paseo del Pendón, monumento que recordaba la conquista y la colonización. Por ello, Félix María Calleja consideró que la guerra insurgente debía haber cesado y tachaba de bandidos a los que seguían luchando. No entendió que los insurgentes unieron el concepto de independencia al de libertad y soberanía, lo que hacía inadmisibles la dependencia del Imperio español.

Al consumarse la independencia no pudieron establecerse relaciones con la antigua metrópoli, ya que ésta se empeñó durante quince años en desconocer la independencia de México e incluso intentó fallidamente la reconquista en 1829. Ello hizo crecer la animadversión hacia España, se decretó la expulsión de españoles y no se pudo establecer una comunidad iberoamericana.

Para concluir estas líneas, cabe destacar que la Constitución gaditana retomó algunos principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano²⁵ de la Revolución francesa, como el objetivo del gobierno, que debería ser la felicidad de la nación,²⁶ y la obligación de los ciudadanos de amar a la patria y de cumplir la Constitución.²⁷ Estos principios se han repetido en numerosas Constituciones del mundo.

²⁴ “Acta Constitutiva de la Federación”, en Tena Ramírez, F., *op. cit.*, p. 154.

²⁵ “Los representantes del pueblo francés... ha decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre... con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos... se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y la felicidad de todos”. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

²⁶ “Artículo 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”. Constitución de Cádiz, 1812.

²⁷ “Artículo 6o. El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Artículo 7o. Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas”. Constitución de Cádiz, 1812.